

ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN

**“PROYECTO AMPLIACIÓN PLAZO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 50 DE
VIVIENDA Y URBANISMO”**

**COMISIÓN DE VIVIENDA
SENADO**

Santiago, Enero 2018

EDIFICIOS EXISTENTES DE USO PÚBLICO O QUE PRESTEN UN SERVICIO A LA COMUNIDAD

MARCO NORMATIVO: Términos a considerar.

Disposiciones transitorias de Ley 20.422 publicada en D.O. 10 febrero de 2010:

“Los edificios existentes de uso público o que presten un servicio a la comunidad, dispondrán de un plazo máximo de tres años para hacer las adecuaciones de accesibilidad a que se refiere el artículo 28 del presente cuerpo legal. Dicho plazo se contará desde la publicación en el Diario Oficial del respectivo reglamento que para estos efectos dicte el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.”

Teniendo en cuenta los siguientes principios y definiciones de la Ley:

Artículo 3°.- En la aplicación de esta ley deberá darse cumplimiento a los principios de **vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal, intersectorialidad, participación y diálogo social.**

- a) **Vida Independiente:** El estado que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad, en ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- b) **Accesibilidad Universal:** La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.
- c) **Diseño Universal:** La actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible.
- d) **Intersectorialidad:** El principio en virtud del cual las políticas, en cualquier ámbito de la gestión pública, deben considerar como elementos transversales los derechos de las personas con discapacidad.
- e) **Participación y Diálogo Social:** Proceso en virtud del cual las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y las que agrupan a sus familias, ejercen un rol activo en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que les conciernen.

INTRODUCCIÓN

- Ley 19.284 de 1994 de Integración Social de las personas con discapacidad.
- D.S. 40/1995 de V. y U. introduce modificaciones a la Ordenanza (O.G.U.C.) para facilitar la accesibilidad de personas con discapacidad al espacio público y privado en las nuevas construcciones.
- D.S. N° 201/1998, fijó plazos a Dic. del 2001 a edificios existentes destinados a uso que implique la concurrencia de público, especialmente los de atención de salud y educación, para cumplir con el artículo 4.1.7. de la O.G.U.C.
- DS N° 32/2002 **augmenta** el plazo a diciembre 2002 para ingreso de proyectos de habilitación de edificaciones y otorga plazo hasta diciembre de 2003, para su ejecución.
- Incumplimiento: multas de 10 y 20 U.T.M.
- El municipio informa a la SEREMI de V. y U. el incumplimiento de dicha norma, para cada año.
- 2002. Catastro Nacional de Edificios Accesibles Convenio MINVU-MIDEPLAN-FONADIS. Catastro de edificios de uso público y colectivos con carga de ocupación sobre 50 personas.
- Al 2004: de 10.199 edificios catastrados, 9.422 son edificios de uso público. El 42% de ellos cumplían con las exigencias de accesibilidad.
- Mediante Circular DDU N° 176/ 2006 se entrega la metodología para la formulación de Planos Seccionales Accesibles, que permiten la creación de circuitos accesibles.

Pasaron 6 años desde la modificación de la Ordenanza por D.S. 40/1995 de V. y U. hasta la primera ampliación de plazo por D.S. N° 201/1998 a dic. 2001 y por DS N° 32/2002 aumenta el plazo a diciembre 2002 para ingresar proyectos y hasta 2003 para ejecutarlos logrando con estas dos ampliaciones de plazos que a 9 años después, el 42% de los edificios de uso público catastrados fueran accesible.

Moción

Para modificar el inciso tercero del artículo primero transitorio de la Ley N°20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para extender el plazo de adecuación a las normas de accesibilidad para edificios existentes de uso público o que presten un servicio a la comunidad; definida por **tres años**, extenderla a **ocho años** a partir de la publicación del Decreto 50 de V. y

U. el 4 de marzo de 2016, en el Diario Oficial (D.O.); plazo que se cumple en marzo de **2019** y con la postergación propuesta, llegaría al año **2024** .

Al respecto, se entiende que el postergar el plazo es especialmente para los edificios de uso público del Estado, ya que necesitan de un plan de inversión nacional por sector, para solicitar presupuesto con un año de antelación a dichas obras, lo que se debiera haber efectuado hasta abril de 2017, para ejecutar las obras el 2018 ó 2019.

Para dimensionar este plan, válido para los edificios de uso público existentes del Estado que aún no han efectuado sus adecuaciones por falta de financiamiento, es necesario contar con un catastro, que necesita para su materialización un año, debiendo establecerse procesos de solicitud de presupuesto y de licitación para su ejecución y término de las obras fiscales.

Por lo señalado anteriormente, habiendo efectuado dicho catastro el 2017, los edificios públicos debieron incluir su presupuesto de habilitación para el año 2018 y ejecución en el mismo año o en 2019, no justificándose ampliarlo 8 años más, considerando que actualmente para todas las obras nuevas se están exigiendo los requisitos de accesibilidad del decreto 50 de V. y U. y en los edificios existentes de uso público del sector privado, ya hay conciencia de su cumplimiento, ejemplo: Bancos, clínicas, retail y otros.

Al fijar el plazo, es necesario definir el criterio para aplicar las sanciones al incumplimiento de dicho reglamento y procedimientos de fiscalización.

PROPUESTA PARA EDIFICIOS DE USO PÚBLICO

Por lo tanto se propone que los edificios existentes de uso público o que presten un servicio a la comunidad, sin importar su carga de ocupación:

- a) Que a marzo de **2019** hayan cumplido con las exigencias del decreto 50, serán reconocidos con el Sello Chile Inclusivo.
- b) Los que a marzo de **2019** cuenten con un plan de accesibilidad e inversión elaborado, no serán multados, y será monitoreado el plan para evitar futuras multas.
- c) Los que no hubieren efectuado sus adecuaciones a marzo de **2019**, ni tengan un plan de accesibilidad, serán multados por el Juzgado de Policía Local con el valor mínimo establecido en la Ley 20.422 de 10 UTM por una sola vez en el año, condicionado a que a marzo de **2020** deberán presentar un plan de inversión, que posibilite la realización de los ajustes razonables en cada edificio a marzo de **2021**.
- d) El incumplimiento del plan de inversión a marzo de **2020**, será sancionado con el valor máximo de la multa señalada en esta Ley, de 120 UTM por una vez en el año,

- condicionado a que al año siguiente, el **2021** esté la totalidad o parte del plan ejecutado.
- e) El incumplimiento de la ejecución de dichas obras será sancionado con multas recurrentes durante el año, de 120 UTM, por cada denuncia efectuada al Juzgado de Policía Local.

Esta forma de actuar indicaría una **voluntad política** de cumplir con la Ley 20.422, para realmente materializar las adecuaciones necesarias de los edificios existentes, para ser usados por todas las personas en forma autovalente.

BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

En el inciso 4° del artículo 1° transitorio se establece que el acceso a los medio de transporte público de pasajeros y a los bienes nacionales de uso público administrados por el Estado, sus organismo o las municipalidades, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad dentro del plazo de 8 años contado desde la publicación de dicha Ley en el D.O. el **10 de febrero de 2010**; cuyo vencimiento será el 10 de febrero de **2018**. Referido especialmente a las vías públicas, pasarelas peatonales, parques, plazas y áreas verdes. Correspondiendo al Ministerio de Desarrollo Social en conjunto con los ministerios competentes, establecer las normas y programas para asegurar este cumplimiento. En caso de incumplimiento, las multas ingresarán al respectivo Municipio, para su destinación exclusiva a programas y acciones en beneficio de las PcD.

Para las adecuaciones del espacio público se puede entender la necesidad de ampliación de plazo, ya que la Ley 20.422 fijó un plazo de 8 años, a partir de la publicación de la Ley, y no a partir de la publicación de las modificaciones de la OGUC, en la cual se explicitan las normas para hacer estos espacios accesibles, por este motivo el plazo **vence en febrero de 2018**. Habiendo sido publicado en marzo de **2016** el decreto 50 de V. y U., con las modificaciones a la OGUC, el plazo debió ser en **febrero de 2024**; para lograr este trabajo, es necesario contar con una planificación territorial de seccionales, para hacer eficiente la cadena de accesibilidad y la formulación por los municipios, del correspondiente presupuesto para ejecutar las obras.

Una ampliación de plazo debe ser consecuente con las exigencias actuales a los nuevos proyectos, tanto en el espacio público como en las edificaciones y establecer una estrecha coordinación con todos los organismos o empresas que intervienen en los proyectos del espacio público, de manera de efectuar intervenciones coordinadamente, optimizando los recursos, incluyendo consulta a los usuarios, basada en una participación vinculante para la toma de decisiones en la ejecución de dichos planes. Esto a objeto de asegurar el uso de

la ciudad en forma autovalente y segura a todos los ciudadanos, no solo Personas con Discapacidad.

Para este financiamiento se propone destinar un porcentaje del FNDR y/o del Fondo Común Municipal, para la adaptación de espacios públicos urbanos y naturales existentes conectados a sistemas de transporte accesibles.

PROPUESTA PARA BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Por lo tanto se propone que las obras existentes en el espacio público:

- a) Que a febrero de **2018**, no se encuentren habilitadas conforme a las exigencias del decreto 50 de V. y U. los Municipios tendrán plazo de un año, a febrero de **2019**, para elaborar planes territoriales, como seccionales, en los sectores más concurridos de sus comunas o en barrios priorizados en conjunto con la comunidad organizada, para proyectar rutas accesibles que conecten el espacio público con el transporte y las áreas verdes.
- b) Los Municipios que cuenten con estos planes al **2019**, podrán optar a un porcentaje adicional de financiamiento del FNDR o del FCM para ejecutar las correspondientes obras.
- c) Las Municipalidades que al **2019** no cuenten con a lo menos un plan territorial de accesibilidad universal, deberán cancelar la multa máxima de 120 UTM al Juzgado de Policía Local; fondos que se destinarán a programas de discapacidad en cada municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley 20.422.
- d) Al **2020**, todas las intervenciones que se efectúen en el espacio público existente, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los planes seccionales de accesibilidad, siendo indispensable la coordinación entre los Ministerios que intervienen, tanto en la ejecución de obras en el espacio público, como en los respectivos instrumentos o manuales que lo posibilitan.